



**RESOLUCIÓN CJR21-0961**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Lina María Galiano Chicue, Wilmer Felipe Lame Carvajal, Edgar Andrés Ríos Galvis, Martha Isabel Figueroa Palta, Brigitte Muñoz Escorcia, Mayber Gerardo Smith Betancourth y Adriana Belalcázar Dulcey”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4 y conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Resolución CSJCAUR21-130, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

La participante **LINA MARÍA GALIANO CHICUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.516.069 solicitó modificar el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, pues si «en las preguntas elaboradas no se percibe la opción de determinar si una respuesta es correcta o no, falsa o verdadera», no entiende el motivo por el cual se le asignó ese puntaje.

El señor **WILMER FELIPE LAME CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.741.676, solicitó revisar el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, con el fin de que se aclare cuál es el perfil ideal para el cargo y cómo es que sus respuestas no cumplieron las exigencias. Asimismo, pretende que la entidad calificadora revise y certifique el puntaje y número de respuestas correctas e incorrectas que obtuvo en el examen, a efectos de que el Consejo Superior de la Judicatura verifique el puntaje asignado, pues es posible un error en la transcripción de los datos.

Por su parte, **EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.707.780 explicó que los valores asignados no reflejan la sumatoria de la totalidad del puntaje le correspondía en realidad, así: i) para el caso de la prueba psicotécnica, no se sumó la totalidad del puntaje, el cual era muy superior al consignado, ii) en cuanto a la experiencia adicional y docencia, acreditó más de 6 años, de los cuales 4 años corresponden al requisito de experiencia mínimo, y los 2 restantes no fueron sumados en debida forma, y iii) en capacitación adicional, debió sumarse la especialización, el pregrado, el diplomado y el curso acreditado, para un total de 55 puntos.

La señora **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA**, identificada con cédula de ciudadanía 48.653.120, considera que el puntaje asignado en la prueba psicotécnica está por debajo de la respuestas acertadas que contestó. De otra parte, para el factor de capacitación

adicional aportó un pregrado y 2 especializaciones, sin embargo, sólo le otorgaron 50 puntos.

La participante **BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 45.495.592, solicitó tener en cuenta el diplomado en formación pedagógica básica del SENA para el factor de capacitación adicional, que anexó en la etapa de inscripción.

El señor **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.135, señaló que en el factor de capacitación adicional el puntaje asignado no corresponde, pese a certificar estudio de pregrado, lo que configura una vulneración de sus derechos a la igualdad y al debido proceso.

La concursante **ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.324.140, esgrimió que los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional no corresponden con las certificaciones que aportó. Señaló que tiene experiencia relacionada de más de 6 años, por lo cual obtendría 100 puntos; además, cuenta con títulos de especialista, técnico profesional en gestión contable y financiera, y cursos de competencias laborales, contabilidad básica, digitación de textos, informática básica y Microsoft Access, por los cuales considera obtendría 55 puntos en capacitación adicional.

Mediante las Resoluciones CSJCAUR21-171, 169 de 22 de julio de 2021, CSJCAUR21-073, 238 de 13 de agosto de 2021, CSJCAUR21-241 16 de agosto, 242 de 17 de agosto 2021, el citado Consejo Seccional resolvió los recursos de reposición, y concedió los de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

A través de la Resolución CSJCAUR21-196 de 4 de agosto de 2021, repuso parcialmente la decisión respecto de **ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY**, al conceder 94,88 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, negando en los demás, por lo tanto, concedió la alzada ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **LINA MARÍA GALIANO CHICUE, WILMER FELIPE LAME CARVAJAL, EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS, MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA, BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA,**

**MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH y ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contenido a la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
6	1.117.516.069	Galiano Chicue Lina María	467,31	152,50	100	40	759,81
37	34.324.140	Belalcázar Dulcey Adriana	418,17	158	0	35	611,17
43	1.061.741.676	Lame Carvajal Wilmer Felipe	467,31	74,50	53,39	5	600,20
45	45.495.592	Muñoz Escorcía Brigitte	336,29	139,50	100	20	595,79
48	1.061.707.780	Ríos Galvis Edgar Andrés	401,79	140	26,28	20	588,07
51	48.653.120	Figueroa Palta Martha Isabel	303,53	165	67	50	585,53
70	10.278.135	Smith Betancourth Mayber Gerardo	352,67	153,50	0	10	516,17

Sin embargo, a través de la Resolución CSJCAUR21-196 de 4 de agosto de 2021, modificó el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia de **ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY**, así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
34.324.140	Belalcázar Dulcey Adriana	418,17	158	94,88	35	706,05

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260816	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
				10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

#### A. LINA MARÍA GALIANO CHICUE

##### De la prueba psicotécnica

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

*i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado*

*el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

### *iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

### *iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje*

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:*



Nombre completo	Documento	Puntaje
LINA MARÍA GALIANO CHICUE	1.117.516.069	152,50

Por lo anterior, será confirmada la puntuación en el factor prueba psicotécnica.

## B. ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY

### De la experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 años (360 días) de experiencia relacionada, pues aportó título de abogada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	13-06-2003	23-06-2003	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	17-10-2003	31-10-2003	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	18-02-2004	24-02-2004	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Banco Popular	Aprendiz del SENA	27-10-2005	28-02-2007	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	14-05-2007	21-05-2007	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	04-07-2007	11-07-2007	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	17-08-2007	16-11-2007	90
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	20-10-2008	31-10-2008	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Técnico Operativo 4080-03	01-07-2009	13-10-2009	103
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	25-10-2009	03-11-2009	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	11-02-2010	26-03-2010	46
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	05-05-2010	11-06-2010	37
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	12-06-2010	30-06-2010	19
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	14-07-2010	13-08-2010	30



Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fondo de Empleados Regional Cauca	Auxiliar Contable	01-09-2010	31-10-2010	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	13-12-2010	12-03-2011	90
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	14-12-2010	30-12-2010	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	16-05-2011	22-05-2011	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	25-05-2011	31-05-2011	N/A experiencia no relacionada con el cargo
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	02-06-2011	19-08-2011	78
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	14-07-2011	15-07-2011	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	07-10-2011	06-02-2012	120
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	12-12-2011	30-12-2011	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	10-02-2012	09-04-2012	60
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	10-05-2012	09-08-2012	90
Registraduría Nacional del Estado Civil	Técnico Administrativo 4065-02	03-09-2012	06-11-2012	64
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	11-12-2012	04-01-2013	24
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	13-12-2012	04-01-2013	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	05-06-2013	26-07-2013	52
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	05-08-2013	06-09-2013	32
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	15-08-2013	27-08-2013	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	18-09-2013	27-12-2013	100
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	23-01-2014	30-05-2014	128
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	01-06-2014	12-12-2014	192
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	02-03-2015	01-07-2015	120
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-05	03-09-2015	11-09-2015	9
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Servicios Generales 5335-01	14-09-2015	20-11-2015	N/A experiencia no relacionada con el cargo

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	07-12-2015	31-12-2015	25
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-05	13-01-2016	21-01-2016	9
Registraduría Nacional del Estado Civil	Auxiliar Administrativo 5120-04	08-03-2016	06-09-2017	539
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	24-05-2017	25-05-2017	N/A Experiencia concurrente
Registraduría Nacional del Estado Civil	Registrador Municipal 4035-06 Encargo	14-08-2017	15-08-2017	N/A Experiencia concurrente
Procuraduría General de la Nación-provincial de Chiquinquirá	Secretario Grado 10	07-09-2017	09-10-2017	33
<b>Total</b>				<b>2090</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2090 días de experiencia relacionada. A los 2090 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1730 días, que equivalen a un puntaje de 96,11.

En relación con la experiencia acreditada de registrador municipal en encargo, se observa que dicha experiencia es concurrente, por tanto, no es posible puntuarla. Frente a la experiencia adquirida en el banco popular y en el fondo empleados-regional Cauca, la misma no guarda relación con las funciones del cargo al cual se inscribió de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, es decir, y por ende no es posible puntuarla.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 96,11 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de modificarse.

### De la capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Título de abogado	Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	N/A cumplimiento del requisito mínimo
Especialista en derecho penal	Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	20
Técnico profesional en gestión contable y financiera-2640 horas	SENA	20
Curso informática básica-80 horas	SENA	5
Curso digitación de texto-80 horas	SENA	5

Título	Institución	Puntaje
Curso de competencias laborales: trabajo en equipo, actitud positiva y liderazgo basado en valores-100 horas	Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	N/A No es relacionado con las funciones del cargo
Curso ingles básico-60 horas	SENA	N/A No es relacionado con las funciones del cargo
Curso de contabilidad básica-60 horas	SENA	5
<b>Total</b>		<b>55</b>

El curso de competencias laborales: trabajo en equipo, actitud positiva y liderazgo basado en valores, el cual no está relacionado con las funciones del cargo, por tanto, no se puntúa.

Frente al curso de inglés básico dictado por el SENA, se tiene que el mismo no guarda relación con las funciones del cargo, motivo por el cual no se le puede otorgar ningún puntaje.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 55 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de modificarse el puntaje en este factor.

### **C. WILMER FELIPE LAME CARVAJAL**

#### **De la prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

#### *i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas,*

*actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

*iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
Wilmer Felipe Lame Carvajal	1.061.741.676	74,50

Por lo anterior, se confirmará el puntaje en el factor prueba psicotécnica.

## **D. EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS**

### **De la prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus

*modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda*

vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

### iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

### iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS	48.653.120	140



De otro lado, al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación, se observa que acreditó estar matriculado y cursar sexto semestre del programa de derecho en la Universidad de Cauca, motivo por el cual no cumple el requisito mínimo de capacitación de haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho, pues para el momento de la inscripción no había aprobado el sexto semestre, apenas lo cursaba, y en ese orden, mal puede el aspirante pretender incremento de puntuación en los factores, cuando no cumple el requisito mínimo del cargo.

En este punto es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017.

Ahora bien, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneo dado que las etapas del concurso son preclusivas.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten la capacitación mínima requerida para el cargo, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en los factores recurridos.

## **E. MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA**

### **De la prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

#### *i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica*

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la*

*clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

*ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

### iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

### iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
Martha Isabel Figueroa Palta	48.653.120	165

### De la capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Título de abogada	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A Requisito mínimo para el cargo
Especialista en derecho administrativo	Universidad del Cauca	20

Título	Institución	Puntaje
Especialista en derechos humanos	ESAP	20
Diplomado en planeación territorial con enfoque de género	ESAP	10
<b>Total</b>		<b>50</b>

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo.

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que se valoró para el requisito mínimo de capacitación para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado y no puede valorarse dos veces.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem capacitación adicional es de 50 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de confirmarse.

## **F. BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**

### **De la capacitación adicional**

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Título de abogada	Universidad de Cartagena	N/A Requisito mínimo para el cargo
Título de especialista en derechos humanos	ESAP	20
Curso de formación pedagógica básica-140 horas	SENA	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
<b>Total</b>		<b>20</b>

Dentro de los documentos aportados al momento de la inscripción obra el curso de formación pedagógica básica del SENA, sin embargo, no guarda relación con las funciones del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado y por tanto, no puede puntuarse.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por las razones aquí expuestas, y en consecuencia habrá de confirmarse.

## G. MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH

### De la capacitación adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Certificación en la cual consta que cursa el 8º semestre el programa derecho	Universidad del Cauca	N/A Requisito mínimo para el cargo
Curso básico de sistemas Word, Excel, y PowerPoint-60 horas	Centro Pedagógico de Colombia	5
Curso de contabilidad general-90 horas	SENA	5
Curso de manejo y control de inventarios-40 horas	SENA	5
Curso de mantenimiento de computadores-100 horas	SENA	5
Curso básico de carpintería metálica-208 horas	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso de soldadura eléctrica con electrodo revestido-320 horas	SENA	N/A no se relaciona con el cargo
Curso de actualización sistema acusatorio en técnicas de juicio oral y de investigación criminal-24 horas	Universidad del Cauca	N/A No cumple el mínimo de 40 horas
Seminario técnico en reparación y mantenimiento de celulares-8 horas	ALT Comunicaciones	N/A no se relaciona con el cargo y no cumple el mínimo de 40 horas
<b>Total</b>		<b>20</b>

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, y habrá de modificarse.

De conformidad con los documentos aportados, el certificado en el consta que cursa 8º semestre del programa de derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado y no puede valorarse dos veces.

En cuanto a los de carpintería metálica, de soldadura eléctrica con electrodo revestido, y el seminario técnico en reparación y mantenimiento de celulares, no guardan relación con las funciones del cargo, de manera que no pueden ser puntuados. Frente al curso de actualización sistema acusatorio en técnicas de juicio oral y de investigación criminal, el mismo no cumple las 40 horas o más de intensidad horaria.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro

Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **LINA MARÍA GALIANO CHICUE, WILMER FELIPE LAME CARVAJAL, EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS, MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA y BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**, en los factores objeto de los recursos. Asimismo, se modificará dicha resolución, en lo que respecta a los puntajes asignados a **ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY y MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** el contenido en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes obtenidos por **LINA MARÍA GALIANO CHICUE, WILMER FELIPE LAME CARVAJAL, EDGAR ANDRÉS RÍOS GALVIS, MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA y BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**, en los factores objeto de los recursos, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2°: MODIFICAR** la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJCAUR21-196 de 4 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes obtenidos por **ADRIANA BELALCÁZAR DULCEY** en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado. Los puntajes de la participante quedan así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
34.324.140	Belalcázar Dulcey Adriana	418,17	158	96,11	55	727,28

**ARTÍCULO 3°: - MODIFICAR** la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes obtenidos por **MAYBER GERARDO SMITH BETANCOURTH**, en el factor de capacitación adicional, conforme lo motivado. Los puntajes del participante quedan así:

Hoja No. 22 Resolución CJR21-0961 de 24 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Lina María Galiano Chicue, Wilmer Felipe Lame Carvajal, Edgar Andrés Ríos Galvis, Martha Isabel Figueroa Palta, Brigitte Muñoz Escorcía, Mayber Gerardo Smith Betancourth y Adriana Belalcázar Dulcey”

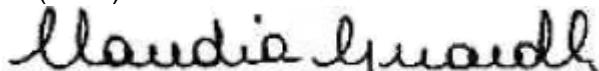
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
10.278.135	Smith Betancourth Mayber Gerardo	352,67	153,50	0	20	526,17

**ARTÍCULO 4°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/LAPP